

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 9 DE ABRIL DE 1924

NÚMERO 4381

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º ...

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 33.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 13.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 47, de 2 de Abril de 1924.....	14319
Resolución número 48, de 2 de Abril de 1924.....	14319
Resolución número 49, de 2 de Abril de 1924.....	14319

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 27 de 1924, de 28 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	14319
Decreto número 28 de 1924, de 2 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	14319
Decreto número 29 de 1924, de 2 de Abril, por el cual se hace una promoción en el ramo consular.....	14319

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA	
Resolución número 51, de 4 de Abril de 1924.....	14319

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA	
Resolución número 52, de 10 de Noviembre de 1923.....	14320
Resolución número 53, de 12 de Noviembre de 1923.....	14320
Resolución número 54, de 21 de Noviembre de 1923.....	14320
Resolución número 55, de 14 de Noviembre de 1923.....	14320

Resolución número 56, de 23 de Noviembre de 1923.....	14320
Resolución número 57, de 15 de Diciembre de 1923.....	14320

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 18, de 3 de Abril de 1924.....	14320
--	-------

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1924.....

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1924.....

Avisos Oficiales.....	14321
-----------------------	-------

Edictos.....	14322
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 2 de Abril de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado el Agente de Policía Eleazar Casás, y en atención a recomendación hecha a su favor por el Inspector General del Cuerpo de Policía, se le rebaja al postulante la tercera parte de la pena de noventa días de arresto sin perjuicio del servicio, que le fue impuesta por Consejo de Disciplina de la Institución por falta cometida en Chitré.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Abril 2 de 1924.

Por cuanto que el señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional ha solicitado del Poder Ejecutivo autorización suficiente para que el Agente de Policía número 346, José Adelaido Reyes, reciba la cantidad de cien balbos (B. 100.00) del señor Rubén S. Arela, cantidad que éste retiene desde 1921, en que le fue concedida a Reyes por las autoridades de la Zona del Canal, como recompensa por la captura de desertores del ejército norteamericano, y teniendo en cuenta que en la fecha de esa concesión aún no estaba permitido con la formalidad de rigor, a los miembros del Cuerpo de Policía, recibir esa clase de recompensas,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, la autorización solicitada.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 2 de Abril de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Juan B. Saucedo, en escrito de fecha 28 de Marzo último, se le concede treinta días de descanso con sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 9 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 27 DE 1924

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vice-Cónsul *ad-honorem* de Panamá en la ciudad de Guatemala al señor Ronald Gallusser.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 28 DE 1924

(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Silver City, Nuevo México, Estados Unidos de América, al señor Adriano Robles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 29 DE 1924

(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Julián Parra Figueroa del cargo de Vice

cónsul de Panamá en Valencia, que actualmente desempeña, al de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en la misma ciudad. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 4 de Abril de 1924.

El día 3 de Septiembre del año próximo pasado, en las primeras horas de la noche, mientras ejecutaban ciertos trabajos en el Muelle Fiscal de esta ciudad, tres obreros se cayeron del andamio en que trabajaban, y como resultado de la caída dos de ellos quedaron contusos, en tanto que el otro, llamado José Antonio Isaías, murió pocos momentos después.

Aunque como informa el señor Administrador General del Impuesto de Licores en su oficio número 1661 de 15 del mes y año citados, debido a que en la noche del mismo día 3 el cadáver de Isaías fue retirado del Hospital Santo Tomás sin que se le hubiera practicado la autopsia y que en vista de que no se dio cumplimiento a esta formalidad no podría afirmarse con absoluta certeza que la muerte del ociso se debiera a la caída, estima este Despacho que el mero hecho de que Isaías hubiera fallecido pocos momentos después de sucedido el accidente hace creer sin lugar a dudas que su muerte se debió a la gravedad del golpe recibido y que, por consiguiente, es del caso reconocer a favor de los herederos del extinto la indemnización de que trata el artículo 8º de la Ley 17 de 1916 en su parágrafo 4º, que dice:

«Artículo 8º. Los obreros o empleados, víctimas de accidentes de trabajo, en la forma que establece esta ley, además de las que indica el artículo anterior, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

4º. A una indemnización, por una sola vez, en caso de muerte, que corresponda al salario de dos años, pagadera a quienes representen los derechos de la víctima.

Y como de conformidad con el certificado expedido al efecto por el señor Administrador General del Impuesto de Licores el jornal que devengaba Isaías como pintor en las obras que se efectuaban en el Muelle Fiscal de esta ciudad era de dos balbos (B. 2.00) diarios,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor de los herederos del señor José Antonio Isaías, por una sola vez, una indemnización de mil doscientos diez y seis balbos (B. 1.216.00), equivalentes a dos años de jornal que hubiera podido devengar el extinto en caso de que el accidente no hubiera ocurrido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 10 de Noviembre de 1923.

El Poder Ejecutivo, en Resolución número 46 de 10 de Diciembre de 1920, y a solicitud de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, la autorizó para aumentar la tarifa para el suministro del alumbrado eléctrico, a razón de un centésimo de balboa (B/0.01) por cada cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) de aumento sobre el precio de barril de aceite, teniendo en cuenta el alto valor de este combustible en aquella fecha, debido a la situación creada por la guerra mundial; pero habiendo cesado ya la causa que originara esta concesión,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, sin valor alguno, la Resolución arriba mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Noviembre 13 de 1923.

Por cuanto el señor Eladio Lasso no ha dado cumplimiento a la cláusula 2ª del Contrato número 13 de 16 de Febrero de 1922, celebrado entre él y el Poder Ejecutivo, por medio del cual se le dio en arrendamiento, por el término de cuatro años una máquina trituradora con sus accesorios, perteneciente a la Nación; por cuanto de conformidad con esa cláusula, la falta de pago de un cuatrimestre, será motivo suficiente para declarar rescindido dicho contrato;

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º Declarar, como en efecto se declara, rescindido el Contrato número 13 de 16 de Febrero de 1922, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Eladio Lasso, en su propio nombre, por medio del cual el primero arrendó al último, por un período de 4 años, prorrogables por otro término igual, a voluntad de las partes contratantes, una máquina trituradora con sus accesorios, perteneciente a la Nación;

2º La suma de cincuenta balboas (B/50.00) que fue depositada por el Contratista en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones en el mencionado contrato, ingresará definitivamente al Tesoro Nacional;

3º El Contratista, señor Eladio Lasso, hará entrega de dicha maquinaria al encargado que para ello designe la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en el estado de conservación en que ella presta, reponiendo por su cuenta las piezas que falten a dicha maquinaria, al tener de lo con venido en la cláusula 3ª del mencionado contrato; y

4º Como el precio del arrendamiento estipulado en la cláusula 2ª del contrato es de cien balboas (B/100.00) en el primer año; de ciento veinticinco balboas (B/125.00) en el 2º; de ciento cincuenta balboas (B/150.00) en el 3º; de doscientos balboas (B/200.00) en el último, y no habiéndose cubierto hasta la fecha el pago de ninguno de los contratos como lo establece el contrato, el Contratista, señor Eladio Lasso pagará en la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS, TREINTA Y DOS CENTESIMOS, (B/123.32) que se descompone así:

Por el año vencido del 16 de Febr-

ro del presente año..... B. 100.00

Por el valor de dos cuatrimestres vencidos, desde esta última fecha..... 83.32

Total..... B. 183.32

De este total se deducen B. 50.00

Saldo..... B. 133.32

que fueron depositados como garantía del cumplimiento del contrato, en la Oficina de Ingresos, quedando por tanto el saldo de B. 133.32 arriba anotado que es el que se ordena pagar al Contratista.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá 21 de Noviembre de 1923.

Vista la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el señor Maximiliano Bal del puesto de Oficial Segundo de la Dirección General de Estadística, en escrito de fecha de ayer,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle al dimitente las gracias por los buenos servicios que ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha ejercido el cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Noviembre 14 de 1923.

RESUELTO:

Autorízase al Gerente del Banco Nacional para que, por conducto de la casa comercial «Enrique Halphen y Cia», comisionada al efecto, por acuerdo número 4 de 29 de Julio del presente año, y del cual, copia debidamente autenticada, se ha recibido en esta Secretaría, entregue al Concejo Municipal del Distrito de Alajuela los fondos que hasta la fecha estén depositados en esa institución bancaria en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 55 de la Ley 63 de 1917. Estos fondos serán empleados por dicho Municipio en la ejecución de las obras que por el Acuerdo ya citado, dispuso ejecutar en el Distrito a saber:

Prolongar y reparar en toda su extensión la calle que saliendo de Pueblo Nuevo pase por entre las casas de José Dobres Valdés y Félix Camazón en dirección a la plaza pública, y un puente sobre una quebrada que divide el barrio de Pueblo Nuevo con el resto de la población;

Prolongar y reparar la calle conocida con el nombre de León Eysserie, línea recta a la quebrada pasando por la casita de Gregorio Ortiz a la quebrada hasta Pueblo Nuevo;

Prolongar, anchar y reparar la calle que partiendo de la casa de Catalino de León en línea recta llegue a la quebrada;

Prolongar y reparar la calle conocida con el nombre de Baruco;

Reparar en toda su extensión la calle donde vive Ignacio Regalado en dirección a la quebrada hacia el saliente a través de los solares de José María Cedeño y Alejo P. Cedeño hasta salir a la calle conocida con el nombre de Los Quinteros, de aquí línea recta los metros que sean necesarios para sacar una calle. Tales obras serán supervisadas el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 23 de Noviembre de 1923.

De acuerdo con el aviso oficial publicado por esta Secretaría, en el día de ayer, 22 de Noviembre, se efectuó la licitación sobre suministro de materiales eléctricos y materiales de plomería para la construcción de la Cárcel Modelo de Panamá.

Consta en el acta respectiva, que las propuestas más bajas presentadas fueron:

La de la American Trade Developing Company, por los materiales eléctricos en la suma de B/1.675.00; y

La de la Central American Plumbing & Supply Company, por los materiales de plomería, en la cantidad de B/2.000.00.

De dichas propuestas se dió traslado al Arquitecto Constructor de dicho edificio, quien en nota de este misma fecha, recomienda que se acepten, y por tanto considerándolas igualmente este Despacho convenientes para el Gobierno,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a la Central American Plumbing & Supply Company y a la American Trade Developing Company, los remates para el suministro de los materiales especificados y comunicables la presente Resolución, a fin de que concurran a esta Secretaría a formalizar los contratos correspondientes.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Diciembre 15 de 1923.

En memorial del día 19 de los corrientes, pide a este Despacho el señor Marcelino Mendoza A. la reforma del Decreto número 30 de 6 de Septiembre de este año, aprobatorio del Acuerdo expedido por la Junta Nacional de Farmacia, en el sentido de que se suprima el inciso b) del artículo 3º del expresado Acuerdo.

Manifiesta el memorialista que ha ejercido eficientemente la profesión de farmacéutico desde el año de 1908 que llegó a esta ciudad, procedente de Cartagena, Colombia, que con fecha 30 de Agosto último, pidió a la Junta Nacional de Farmacia, basado en el derecho que, según su criterio jurídico, le concede el párrafo del artículo 99 de la Ley 17 de 26 de Marzo del presente año, que se le permitiera ejercer libremente su profesión; que dicha Junta le ha negado ese pretendido derecho que el tiempo y el asentimiento público le habían dispensado, sin atender a sus méritos, labrados a costa de grandes sacrificios y esfuerzos, etc., etc., y pide en consecuencia, que se reforme el Decreto ya citado, en el sentido de que se le permita ejercer su profesión sin la prueba del examen a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de dicha disposición.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley 17 de 26 de Marzo del presente año, que creó la Junta Nacional de Farmacia y le dió ciertas atribuciones, establece en el párrafo único del artículo 99, que dicha Junta podrá expedir certificados de idoneidad a quienes acrediten con certificaciones de los establecimientos de Farmacia donde hayan servido, o de Médico graduado en ejercicio, que han estado prestando esa clase de servicios por cinco años, y que son competentes para ejercer la profesión de farmacéuticos.

Entiende este Despacho, que la atribución que la Ley confiere a la Junta Nacional de Farmacia, en el párrafo

citado, no es obligatoria sino potestativa, siendo además un hecho notorio, que la expresada Junta Nacional de Farmacia ha tenido especial cuidado en dar cumplimiento al inciso a) del artículo 3º del Acuerdo número 1 de 31 de Agosto del presente año, obligando al aspirante a ejercer la profesión de farmacéutico, a pasar examen ante dicha Junta, no obstante que posea el diploma que lo acredite como tal, expedido por Universidad, Colegio o Escuela extranjeros, o que haya practicado en Farmacia del país durante un año, y al proceder así, la ha guiado, seguramente, espíritu de discreción recomendable, ya que el uso arbitrario de la atribución contenida en el párrafo único del artículo 99 de la mencionada Ley 17 de 1923, daría ocasión a suponer que en algunos casos no se obrara con la imparcialidad que debe revestir los actos de esa Junta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir al señor Marcelino Mendoza A., como resultado del memorial de que se ha hecho referencia, que el Poder Ejecutivo no contempla la necesidad de la reforma del Decreto, solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 18.—Panamá, 3 de Abril de 1924.

Vistos: Habiendo levantado y autenticado el señor Cayetano Castellón de Gracia en su carácter de Alcalde y Registrador Auxiliar de Tolé, Provincia de Chiriquí, el acta del nacimiento de la menor Andrea de Gracia Nieto, nacida el día cuatro de Febrero a las doce de la noche del año de mil novecientos veinte, cupón sesenta y cinco, libro diez de la Registraduría Auxiliar de Tolé, e inscrito al folio cuatrocientos veintitrés, asiento ocho mil ochocientos setenta y siete, Tomo noveno de nacimientos de la Provincia de Chiriquí y existiendo parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre Cayetano Castellón de Gracia y Andrés de Gracia, padre de la menor inscrita, tal acta carece de valor legal, por estar en pugna con lo que ordena el artículo doce del Decreto número diez, y siete de once de Febrero de mil novecientos catorce, reglamentario de la ley cuarenta y cuatro de mil novecientos doce sobre Registro del Estado Civil, que dice así:

«Los funcionarios encargados del Registro Civil y los que intervengan en las inscripciones como Secretarios, no podrán autorizar aquellas que se refieran a su persona, o a las de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán expedir certificaciones ni intervenir en ningún otro acto o diligencia concernientes al Registro del Estado Civil, cuando concurra el mismo impedimento. En tales casos se reemplazarán los que debían sustituirlos en el desempeño de sus respectivos cargos».

Por ello el suscrito en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 34 de la misma ley, y a fin de practicar legalmente el acta citada en la Sección y Libro correspondientes,

RESUELVE:

Anular los asientos arriba citados y ordenar al actual Alcalde, Registrador Auxiliar de Tolé, que prevenga al padre o madre de la menor Andrea, levantando en el libro que lleva actualmente una nueva inscripción, hecha a cual, la remitirá a esta Dirección General para su inscripción definitiva.

Cópiese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1924.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
Colón.....	26	12	17	19	4	7	20	13	22	11		
Cacique.....		2						1				
Ciri.....												
Majagual.....												
Monte Lirio.....	1							2	2			
Cativa.....		1		1								
El Vigia.....												
CHAGRES.....		1		2				1		1		
La Encantada.....		1		3								
Legarto.....		5		3			1	3	1	3		
Piña.....												
Salud.....							1		1			
DONOSO.....		5		2				3	3			
Cocle del Norte.....												
Gobea.....		1		1								
Río Indio.....		1										
PORTOBELLO.....		1	1				1		1			
Garrote.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....	1											
SANTA ISABEL (Palenque).....							1	1	1	1		
Río Sidra.....		1										
Culebra.....	1						1	1		2		
Nombre de Dios.....		3		2			2	1	1	2		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....							1		1			
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....				3								
Narganá.....		2										
Playón Chico.....		3		2				1		1		
Tupile.....		1		1								
Río Azúcar.....		2										
Totales.....	29	42	18	39	4		28	29	34	23		

Panamá, 29 de Febrero de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1923.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTE DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	4	13	4	11			10	11	8	13		
Chiriquí (Capellanía).....		2		1			1			1		
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....		1		1								
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	3	11	1	11	3		8	13	11	10		
Coto.....												
Divalá.....												
BOQUETE.....		2	1	3	3							
Caldera.....	1	3		1								
BUGABA.....	5	8	8	17	3		2	7	5	4		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLÉCA.....	8	15	14	16	4		17	6	9	14		
Pocerrillos.....				1								
GUALACA.....	1	2		6			4	3	5	4		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....												
El Nacito.....		1						2	1	1		
Sau Félix.....	1	4	1	7	1		3	4	5	2		
LAS LAJAS.....												
SAN LORENZO.....		11		2	1		1	1	2	1		
Boca Chica.....												
BOQUESÓN.....	3	13	6	11			1	12	1	4		
TOLE.....	3	9	3	12	2		6	5	3	8		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....		2		4			11	5	11	5		
Guabino.....												
Progreso.....												
Totales.....	29	97	38	104	3	11	68	60	59	69		

Panamá, 29 de Febrero de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 21 de Abril de 1924, se recibirán Propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de toda la mano de obra, equipo, materiales, etc., para la continuación de la construcción del muro de retén a lo largo de la playa, entre el muro existente y la Calle 17 Este bis, y la colocación de relleno detrás de dicho muro.

Los planos, especificaciones, etc., relacionados con estas obras podrán consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La licitación se registrará en lo general por las disposiciones de la Ley 83 de 1917.

Panamá, 18 de Marzo de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 25 de Abril de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas para el garage y equipo para la lavandería, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de cargos, especificaciones, etc., relacionados con esta licitación, que se registrará en la general por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, pueden consultarse en la expresada Secretaría todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 27 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONCURSO A BECAS EN LA ESCUELA DE OBSTETRICIA

Hasta el día 25 del presente mes, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cinco (5) becas que quedarán vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Panamá y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase, acompañadas de los siguientes documentos, como lo exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913 publicado en la GACETA OFICIAL número 1915:

Partida de bautismo, Certificado Médico, Certificado de buena conducta y Certificado de Instrucción.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Abril 1º de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto, del día 21 de Abril de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que hará el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las condiciones de esta compra, toman aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 21 de Marzo de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga en particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este edicto se emplaza a la señora Jeany Alexander Smith, para que se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción de divorcio que le tiene entablada su esposo, señor Raúl Arturo Amador.

Se le advierte a la emplazada, que sólo se le dan treinta días, contados desde la publicación de este edicto, y que si no se presentare en una u otra forma, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio propuesto.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—3

AUTO

Juzgado del Circuito.—La Palma, Marzo veintisiete de mil novecientos veinticuatro.

Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a la práctica de las diligencias sobre el juicio de sucesión de William Saman o Salmon, de nacionalidad inglesa y una vez que el estado del presente negocio requiere que se dé aplicación a los artículos 1552 y 1553 del Código Judicial, esta tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de William Saman o Salmon y para ello se dictan las medidas siguientes:

Primero: Nombrar curador que represente dichos bienes y oír la recomendación del Cónsul inglés para tal nombramiento.

Segundo: Fijar nuevos adictos para citar a los interesados en la sucesión de William Saman o Salmon por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos.

Tercero: Excitar a los que tengan testamento del finado William Saman o Salmon para que lo presenten al tribunal.

Cuarto: Publicar este auto en un periódico de la Capital de la República, por tres veces.

Quinto: Enviar copia del presente auto al Cónsul inglés acreditado en la República; y

Sexto: Terminadas como sean las presentes diligencias que se ordenan practicar por este auto, enviar una copia de ellas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Notifíquese.

VICENTE MELO O.

V. Alvarado Jr.,
Secretario Interinos.

3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marca de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos conocidos con el nombre de «La Justicia»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este despacho ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código ya citado, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color blanco y negro, como de tres años de edad, por más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de los «Los Vicos»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito, Alcalde de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pastando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo resuelve, su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se rematará en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Reyes, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro-sucio, de pequeña alzada, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—26